

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6 2 2 1 - -

VALPARAÍSO, - 5 NOV 2014

VISTOS:

Las Resoluciones N° 5001 de 07.07.2012, N° 404 de 09.01.2013 y N° 2267 de 07.03.2013, todas del Director Nacional de Aduanas, que autorizaron a las empresas que allí se indica para prestar servicios de carpeta de despacho electrónico a los agentes de aduana.

La Resolución Nº 11.250 de 24.10.2013 del Director Nacional de Aduanas que dejó sin efecto la Resolución Nº 2.983 de 2012 del Director Nacional de Aduanas, modificada por Resolución Exenta Nº 10.426 de 14.12.2012, que establecía el marco regulatorio de las carpetas de despacho electrónicas.

El Dictamen N° 64.951 de 2013 y el oficio N° 56.810 de 2014, ambos del Contralor General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 2.983 de 2012 del Director Nacional de Aduanas, modificada por Resolución Exenta N° 10.426 de 14.12.2012 del Director Nacional de Aduanas, se fijó el marco regulatorio de las carpetas de despacho electrónicas.



Que, por Dictamen N° 64.951 de 2013, el Contralor General de la República, emitió un pronunciamiento sobre la juridicidad de la citada resolución N° 2983/2012, resolviendo que "no corresponde que el aludido jefe de servicio fije un régimen de acreditación, autorización y cancelación o término de las empresas prestadoras del servicio de administración de carpetas de despacho electrónicas, como el previsto en su cuestionada resolución exenta N° 2983 de 2012, pues ello no tiene sustento en la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.554 de 2007, de este Organismo Contralor)" y que tampoco corresponde que el Servicio Nacional de Aduanas establezca la obligatoriedad del uso de medios electrónicos.

Que, cumpliendo lo ordenado por el organismo fiscalizador, por Resolución N° 11.250 de 24.10.2013 del Director Nacional de Aduanas, se dejó sin efecto la Resolución N° 2983 de 2012 del Director Nacional de Aduanas y su modificación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por oficio N° 56.810 de 2014, del Contralor General de la República, el Servicio Nacional de Aduana ha dado cumplimiento a lo ordenado por el aludido dictamen mediante la invalidación de la citada resolución, debiendo sin embargo, adoptar a la brevedad medidas tendientes a





regularizar la situación de los actos administrativos que se fundamentaron en aquella.

Que, en efecto, tal como señala el citado oficio, "la invalidación de un acto ilegal implica retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de emitirse el acto viciado, debiendo invalidarse también los actos administrativos que han tenido su fundamento o han derivado del que fue dejado sin efecto".

Que, por lo ya expuesto, corresponde retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de emitirse el acto viciado, invalidando las Resoluciones Nº 5001 de 07.07.2012, Nº 404 de 09.01.2013 y Nº 2267 de 07.03.2013, todas del Director Nacional de Aduanas, que autorizaron a las empresas EDI TRADE S.A., PLANOK S.A. y HQB S.A., respectivamente, para prestar servicios de carpeta de despacho electrónico a los agentes de aduana, toda vez que han tenido su fundamento en el acto administrativo que fue dejado sin efecto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, la autoridad administrativa puede, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia de los interesados, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 y la Resolución N° 1.600/08, de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- CÍTASE A AUDIENCIA para el día 18.11.2014 a las 11:00 horas, en las dependencias de la Subdirección Jurídica ubicadas en Plaza Sotomayor N° 60, 4° piso, Valparaíso, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a EDI TRADE S.A., PLANOK S.A. y HQB S.A., empresas que fueron autorizadas para prestar servicios de carpeta de despacho electrónico a los agentes de aduana.

Los interesados podrán, si lo estiman, presentar sus alegaciones u observaciones por escrito, el día señalado para la audiencia.

- 2.- NOTÍFIQUESE por carta certificada la presente Resolución a las empresas EDI TRADE S.A., PLANOK S.A. y HQB S.A., la que se entenderá practicada al tercer día de despachada la carta certificada.
- **3.- DELÉGASE** en el Subdirector Jurídico, la facultad de practicar la audiencia, para lo cual deberá designar a un abogado de la citada Subdirección para que actúe como ministro de fe.







- 4.- PASAN a formar parte de esta Resolución los siguientes documentos:
- Resoluciones N° 5001 de 07.07.2012, N° 404 de 09.01.2013, N° 2267 de 07.03.2013 y N° 11.250 de 24.10.2013, todas del Director Nacional de Aduanas.
- Dictamen N° 64.951 de 2013 y oficio N° 56.810 de 2014, ambos del Contralor General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL

SERVICIO.

GONZALO PEREIRA PUCH)

Gonzalo Pereira Puchy Director Nacional de Aduanas

Subdirección de Fiscalización

-Oficina de Partes

